

**Señor****JUEZ DE MANIZALES.****(Reparto)****E.****S.****D.**

Referencia:	<b>ACCION DE TUTELA</b>
Accionante:	LUZ ADRIANA ARISTIZABAL RIOS
Accionados:	<b>Comisión Nacional del Servicio Civil y Ministerio De Transporte</b>
Medida provisional	SUSPENSION CONVOCATORIA No 1419 a 1460 y 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

LUZ ADRIANA ARISTIZABAL RIOS, identificada con C.C. No. 24.335.191 de Manizales, actuando a nombre propio, por este medio me permito interponer ante su Despacho acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable en procura de la protección a mis derechos fundamentales AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA y al debido proceso en contra de CNSC - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por el doctor FRIDOLE BALLEEN DUQUE, y/o quien haga sus veces, y al MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado legalmente por la Doctora ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ y/o quien haga sus veces, con ocasión del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE - CONVOCATORIA No 1419 a 1460 y 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conforme a los siguientes

## I. HECHOS

**PRIMERO:** El Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, disposición que tuvo control de constitucionalidad por medio de la sentencia C-242 del 9 de julio de 2020.

**SEGUNDO:** Que el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020, estableció que para garantizar la participación en los concursos, sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se aplazarán en todos los procesos de selección las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas que se estén adelantando para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico. Posteriormente, a través del Decreto 1754 de 2020, se dispuso la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los Procesos de Selección que habían sido suspendidos.

**TERCERO:** Conjuntamente el Ministerio de Transporte y la CNSC, dieron apertura a la convocatoria a concurso abierto de méritos, proceso de selección CONVOCATORIA No 1419 a 1460 y 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Así el Ministerio de Transporte expidió conjuntamente con la CNSC el Acuerdo 0282 de 2020 (20201000002826) de fecha 03 de septiembre 2020, y su anexo que hacen parte de la convocatoria concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020”.

**CUARTO:** La Sala Diecisiete de Decisión de la Sala de lo Contencioso Administrativo de esa Corporación, mediante Sentencia del 03 de junio de 2022, dentro del radicado No. 2021-04664, dispuso **DECLARAR LA NULIDAD** del Decreto

1754 del 22 de diciembre de 2020 *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria”*, dictado por el presidente de la República con la firma del ministro de Justicia y del Derecho y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública

**QUINTO:** En proceso paralelo ante el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A, CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, se estaba tramitando la NULIDAD del decreto 1754, dentro del cual se RESOLVIO, con posterioridad al fallo de Nulidad del decreto, Decretar la suspensión provisional de los efectos del Decreto 1754 de 2020, Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

**SEXTO:** Que a pesar de la declaratoria de ilegalidad del decreto 1754 las entidades accionadas han seguido dando cumplimiento al mismo, desconociendo que se ha producido su extinción y pérdida de fuerza ejecutoria por haber desaparecido su fundamento legal como lo establece la sentencia C-069 de 1995 en la cual se señala que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo produce efectos desde el momento en que se profirió el acto anulado, por lo cual la situación jurídica que emana de éste deberá retrotraerse al estado en que se encontraba antes de la expedición.

**SEPTIMO:** La presente ACCIÓN DE TUTELA se presenta como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable en mi caso, pues

i) Soy madre cabeza de familia, con una hija de 6 años, quien se encuentra matriculada en el colegio Liceo Arquidiocesano de Nuestra Señora – LANS cursando grado Transición de esta ciudad, depende exclusivamente de mí.

ii) Ejerzo en PROVISIONALIDAD en el cargo denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 03 de la Dirección Territorial Caldas - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

## **II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA**

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada.

## **III. PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al señor Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de las entidades accionadas y, en tal virtud se ordene:

- a) Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a las entidades accionadas suspender mientras se adelanta este trámite el proceso de selección CONVOCATORIA No 1419 a 1460 y 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.
- b) Ordenar a las entidades accionadas cumplir estrictamente la constitución y en tal virtud abstenerse de continuar con el proceso de selección CONVOCATORIA No 1419 a 1460 y 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

## **IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Las medidas provisionales son aquellos instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza al derecho, se convierta en violación o que se produzca un daño más gravoso con efectos negativos, que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable el mismo.

El Decreto 2591 de 1.991 establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: “ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

Visto lo anterior, su señoría se procede a solicitar: LA SUSPENSION INTEGRAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA No 1419 a 1460 y 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Igualmente Notificar esta suspensión a las entidades accionadas,

advirtiendo la imposibilidad de ejecutar proceso o trámite alguno hasta tanto no sea conocida y resuelta de fondo la pretensión de esta acción Constitucional.

El sustento de esta medida de ejecución inmediata y orden de su Honorable Despacho se desprende respecto los términos enmarcados en el decreto 2591/1991, toda vez que, si se resuelve sin la garantía de esta figura, en el momento de proferir fallo Constitucional, ya el proceso de selección habrá generado situaciones jurídicas que pueden ser irreversibles.

De manera, que como lo ha sostenido la Jurisprudencia Constitucional, las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, constatada la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida.

Ahora, en cuanto a la procedencia de la medida provisional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado:

“En este sentido, para que proceda el decreto medidas provisionales se requiere:

a) Que, con base en los elementos de juicio existentes en el proceso, se advierta la probabilidad de que el amparo prospere porque surja una duda razonable sobre la legalidad de la actuación de la cual se deriva la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados.

b) Que concurra alguna de las siguientes hipótesis: (i) que sea necesario evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación. (Subrayado fuera de texto)

Entonces, para que proceda la adopción de medidas provisionales, es importante que se advierta la vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados, y que se encuentre que esas medidas son necesarias, pertinentes y urgentes, para evitar que sobrevenga un perjuicio mayor del que se expone en la demanda.

## **V. PERJUICIO IRREMEDIABLE**

El procedimiento administrativo que se está adelantando en forma contraria a la constitución, me causa un resquebrajamiento económico y social, pues la desvinculación del cargo elimina mis ingresos para satisfacer las necesidades básicas tanto personales como de mi familia pues no cuento con otros ingresos. Luego se afecta el mínimo vital y la seguridad social.

## **VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Invoco como fundamento jurídico de la presente acción de tutela los artículos 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

## **VII. PRUEBAS**

Presento como pruebas las siguientes:

- Registro Civil de Nacimiento de mi hija MARIANTONIA HINCAPIE ARISTIZABAL, para demostrar parentesco.
- Certificado de estudio de mi hija MARIANTONIA HINCAPIE ARISTIZABAL, en el cual se evidencia su vinculación al colegio Liceo Arquidiocesano de Nuestra Señora – LANS.
- Factura del valor de la pensión de mi hija MARIANTONIA HINCAPIE ARISTIZABAL.

## **VIII. MANIFESTACION BAJO JURAMENTO**

Bajo juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por iguales o parecidos hechos a los aquí expuestos.

## **ANEXOS**

Las mencionadas como pruebas

## NOTIFICACIONES

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, recibe notificaciones en la Calle 24 # 60-50 Centro Comercial Gran Estación II piso 9 de Bogotá D.C. Correo Electrónico Notificaciones Judiciales < notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co >

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a través de su presidente y/o quien haga sus veces, recibe notificaciones en la Cra. 16 # 96-64 correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La suscrita, recibo notificaciones en la Carrera 26 B No 37 - 24 APTO 503 Edificio Occasum Manizales – Caldas. Correo Electrónico: adriaris84@hotmail.com Celular 3177471912.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Adriana Rios', written over a horizontal line.

**LUZ ADRIANA ARISTIZABAL RIOS**

**C.C. No 24.335.191**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

55220602

NUIP 1056135698

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número 05 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código E 6 T

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía  
\*\*\*\*\* COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES \*\*\*\*\*

**Datos del inscrito**

Primer Apellido HINCAPIE Segundo Apellido ARISTIZABAL

Nombre(s) MARIANTONIA

Fecha de nacimiento Año 2016 Mes JUL Día 10 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)  
\*\*\*\*\* COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES \*\*\*\*\*

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 13251809-4

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos ARISTIZABAL RIOS LUZ ADRIANA

Documento de identificación (Clase y número) CC 24.335.191 Nacionalidad COLOMBIA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos HINCAPIE RIVERA EDIER FAVIAN

Documento de identificación (Clase y número) CC 75.145.040 Nacionalidad COLOMBIA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos HINCAPIE RIVERA EDIER FAVIAN

Documento de identificación (Clase y número) CC 75.145.040 Firma Edier F Hincapié R

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2016 Mes JUL Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA (B) [Firma]

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

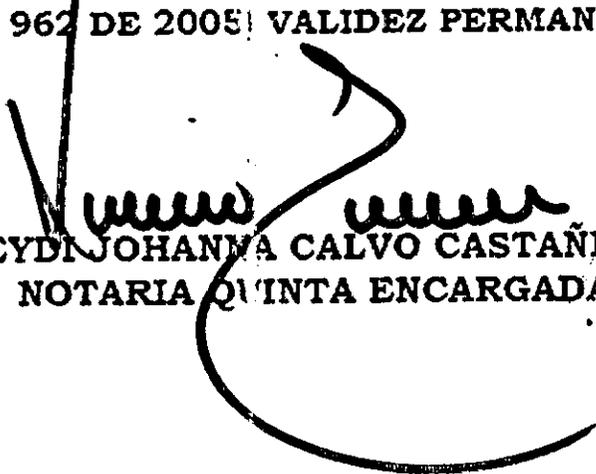


- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA ENCARGADA DEL CIRCULO DE MANIZALES, EXPIDE FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, EL CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, OBRANTE EN EL INDICATIVO SERIAL NUMERO 5604 IN. MANIZALES

LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005) VALIDEZ PERMANENTE. PARA DOCUMENTACION

  
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA  
NOTARIA QUINTA ENCARGADA



## LICEO ARQUIDIOCESANO DE NUESTRA SEÑORA

Nit. 890.801.018-9



GLOBAL COMPACT  
Q/EDUCATION

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL LICEO ARQUIDIOCESANO DE NUESTRA SEÑORA, ESTABLECIMIENTO PRIVADO (JORNADA DIURNA), CALENDARIO "A", CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA SEGÚN RESOLUCIÓN N° 1053 DE AGOSTO 20 DE 2010, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES, CÓDIGO ICFES 006148 NIT:890801018-9

### HACE CONSTAR:

Que **MARIANTONIA HINCAPIÉ ARISTIZÁBAL** con Registro civil No.1.056.135.698 de Manizales, se encuentra matriculada en este plantel para cursar el grado TRANSICIÓN de EDUCACIÓN PREESCOLAR durante el año lectivo (2022), con el siguiente horario: MAÑANA: 7:30 a 11:00 TARDE: 1:30 a 4:30.

FECHA DE INICIACIÓN LABORES: ENERO 26 DE 2022.

Para su aceptación se firma y sella la presente constancia en Manizales, a los 9 días del mes de febrero de 2022.

SECRETARIA

MARÍA DEL PILAR LOAIZA CASTAÑO  
C.C: N° 24.348.202 DE MANIZALES



# LICEO ARQUIDIOCESANO DE NUESTRA SEÑORA

Nit: 890801018-9

CRA 21 27 33

Tel: 8848508 - Cels: - Manizales - Caldas - Colombia

E-mail: liceoarquidiocesano@une.net.co



PERSONA NATURAL - REGIMEN COMUN - RETENEDORA

## FACTURA DE VENTA ELECTRONICA

No. FL3080

18764025946200 VIGENCIA 12 MESES Nro. 18764025946200 de 28. Feb. 2022 hasta 28. Feb. 2023 Rango del FL1217 al FL11000

VALIDACIÓN PREVIA DIAN - FECHA EXPEDICIÓN: 16/JUN/2022 03:19:57 p. m

CUFE: 52867525f863002497e1dc20464384ac33cecf1ddc292b471799f8c56d41b493e5aa84c4bfed5f526d500d3bdc18d519

Cliente: LUZ ADRIANA ARISTIZABAL RIOS

FECHA GENERACIÓN

Junio 8 / 2022

02:09:42 p. m.

CC: 24335191

Email: adriaris84@hotmail.com

Cel. 3177471912

Tel.

Razón Ccial: HINCAPIE ARISTIZABAL MARIANTONIA

NEGOCIACIÓN: CRÉDITO

PLAZO DE PAGO

30 Días

Vence: Jul. 8 / 2022

Dirección: CRA 26B 37 24 APTO 503 ONDAS DE OTUN

Ciudad: Manizales - Caldas

#	Referencia	Descripción	Cant.	Med	V/r. Unitario	Dcto	%	V/r. Imptos	TOTAL
1)	VTA2	PENSION JUNIO/2022 - 6534 HINCAPIE ARISTIZABAL MARIANTONIA	1	UND	360,000		0%	0	360,000

Esta Factura es un titulo valor según Art. 772 del Código de Comercio.

SON: TRESIENTOS SESENTA ML PESOS

Bruto: 360,000

-Descuento: 0

Subt. sin impt: 360,000

+Impuestos: 0

Subtotal: 360,000

-Retenciones: 0

TOTAL: 360,000

### RESUMEN DE IMPUESTOS

### NOTA

%	Base	Valor
0	360,000	0

PENSION JUNIO/2022 - 6534 HINCAPIE ARISTIZABAL MARIANTONIA

Firma Digital : bWZPA+/RJ+GNRJZyqzKOYw7uJMKIgoE+WJX+XqCUEGyhAZ3je ZwCN77JrFeUmsF1bd5SLHzU1RbpKCLV+LEmMm2TgvRaceOcwZ Dmw3BLPtUWYMF84aFdg 44BqIhrXDwdVF/AeEctdX1A1R4fal3q gWT1BAqLLVjWItcQbA9ykaBdZB+RKR0/qZugvrChxFl6NRIm//q qGshwZw4fjTKCig30VeliW/CSFD6vdclN1HoOUYmM/OtfvT9PV qRZZ30XJlqfokhgY49zg867NzV2AwstLdMuro7FvpZndpmmCGdf uhmR7+nuWlyGjdR7uH2O/OBic/YhSQ==

**Liceo Arquidiocesano  
de Nuestra Señora**

Nit. 890.801.018-9



**FACTURA DE VENTA  
POR SERVICIO EDUCATIVO**

Nº **6534**

Fecha: \_\_\_\_\_ Grado: Trans

Alumno: Mariantonía Hincapié A.

CONCEPTO	VALOR
Matrícula	360.000
Plataforma, sistemas, papelería, carné, guías y otros	210.000
Seguros	30.000
Rotación	600.000

**DETALLE DEL PAGO:**

Efectivo \$ \_\_\_\_\_ Bco. \_\_\_\_\_

Cheque N° \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

**DESPRENDIBLE PARA EL PADRE DE FAMILIA**  
Davivienda: Cuenta de Ahorros N° 0860-0027754-0  
AV Villas: Cuenta Corriente N° 351232095

IMPRESO POR MOLANO LONDOÑO E HIJOS S.A.S. - EDITORIAL ZAPATA - NIT. 890.806.968-3 MANIZALES

**Liceo Arquidiocesano  
de Nuestra Señora**

Nit. 890.801.018-9



**FACTURA DE VENTA  
POR SERVICIO EDUCATIVO**

Nº **6534**

Fecha: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

Alumno: \_\_\_\_\_

CONCEPTO	VALOR
Pensión	
Otros	
Total	

**DETALLE DEL PAGO:** MARZO

Efectivo \$ \_\_\_\_\_ Bco. \_\_\_\_\_

Cheque N° \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

**DESPRENDIBLE PARA EL COLEGIO**  
Davivienda: Cuenta de Ahorros N° 0860-0027754-0  
AV Villas: Cuenta Corriente N° 351232095

IMPRESO POR MOLANO LONDOÑO E HIJOS S.A.S. - EDITORIAL ZAPATA - NIT. 890.806.968-3 MANIZALES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24335191

ARISTIZABAL RIOS

APELLIDOS

LUZ ADRIANA

NOMBRES

LUZ ADRIANA ARISTIZABAL

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-JUN-1984

MANIZALES  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

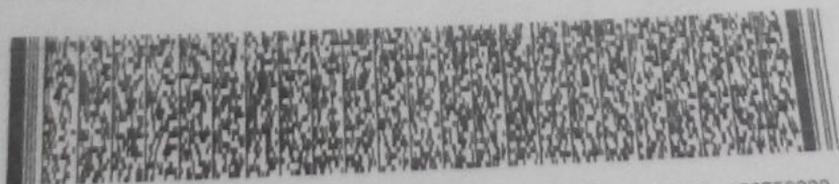
1.52  
ESTATURA

B-  
G.S. RH

F  
SEXO

30-OCT-2002 MANIZALES  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almadriz Bergifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMADRIZ BERGIFO LOPEZ



P-0900100-35110851-F-0024335191-20030122

0325903018A 01 130759322